

Señores  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** ONCOMEDICA IPS S.A.S  
**DEMANDADO:** COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN  
**RADICADO:** 540013153006-2015-00336-00

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.364.445, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. **173.070** del Consejo Superior de la Judicatura, actuado en calidad de apoderada especial de **COOMEVA EPS S.A en Liquidación**, conforme a poder a mi conferido por el Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944, **LIQUIDADOR** de la sociedad **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A.**, identificada con **NIT. 805.000.427-1** de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2022320000000189-6 de 2022 proferida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por medio del presente escrito radico ante esta judicatura, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto proferido por el Despacho el día 24 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

Como fundamento de nuestro recurso, **partimos del correo electrónico enviado el día 16 de septiembre de 2022, a este Despacho, por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta**, en donde claramente se advierte a esta judicatura, que los títulos relacionados en el auto objeto del presente recurso, fueron efectivamente convertidos a Juzgado, para el efecto el Juzgado Séptimo adjunta auto de fecha 26 de agosto de 2022, con los respetivos soportes que dan cuenta de la conversión efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, documentos que contradicen al Despacho, cuando afirma que los títulos judiciales enlistados no se encuentran a cargo de esta Agencia Judicial, omitiendo por completo el correo electrónico enviado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta y reiterado por la suscrita en correo de fecha 26 de septiembre de 2022, **para doble conocimiento del Despacho**.

No obstante, ante la afirmación efectuada por el Juzgado, procedimos a solicitar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, base de depósitos judiciales de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, sabana que una vez validada, ratifica la providencia de conversión proferida por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, en tanto en ella se evidencia la cancelación por conversión de los depósitos judiciales 451010000873385, 451010000873386, 451010000882976, 451010000883056 y 451010000883056 y su creación como pendiente de pago a cargo del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTÁ.

De lo expuesto y de la lectura del auto recurrido, se puede inferir que el Despacho no ha dado lectura a las solicitudes elevadas por la suscrita, ni por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, en tanto, erradamente a entendido que es este Despacho el que debe convertir los depósitos al Juzgado Séptimo, cuando esta Última Judicatura, en auto de fecha 26 de agosto de 2022, dejó claro al Despacho los motivos de la conversión que este último efectuó, así:

*“Véase que conforme a constancia que antecede el proceso radicado No. 54001-3153- 001-2015-00336-00 reseñado por la solicitante en su memorial, se tramitó en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta,*

lo que se corrobora con la consulta de procesos obrante en el diligenciamiento. Luego entonces, resulta procedente la solicitud de conversión elevada por Cooameva EPS en liquidación en cuanto a los títulos que obran a órdenes de este despacho, entiéndase los constituidos bajo los Nos. 451010000873385, 451010000873386, 451010000882976, 451010000883056, 451010000883057 para que sean puestos a órdenes del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta por cuenta del proceso No. 54001-3153-001-2015-00336-00.

En consecuencia, SECRETARÍA proceda a la gestión necesaria para el efecto.”

Teniéndose entonces, con sustento en los soportes adjuntos al presente recurso, que los títulos antes referidos, fueron efectivamente convertidos al Despacho, por lo que elevamos a esta Agencia Judicial la siguiente:

### **PETICIÓN**

1. Se sirva revocar el Auto de fecha 24 de noviembre de 2022 y su lugar se sirva ordenar la entrega inmediata de los depósitos judiciales No. 451010000873385, 451010000873386, 451010000882976, 451010000883056 y 451010000883056 a favor de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT.805.000427-1.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [unidadderemanes.cooameva@gmail.com](mailto:unidadderemanes.cooameva@gmail.com) y en la calle 77 No. 16A-23 de la Ciudad de Bogotá D.C.

### **ANEXOS**

1. Base de títulos judiciales COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN con corte 31 de octubre de 2022.
2. Copia del Auto de fecha 26 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta.
3. Copia de los soportes de conversión de los 5 títulos objeto del presente recurso, desplegados de la gestión realizada en la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Atentamente,



**ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES**  
C.C No. 38.364.445  
T.P No. 173.070 del C.S.J